

SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DEL 2006, No. 12

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 26 de febrero del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Thomas Sebastián Joseph Ducomy.

Abogado: Lic. José Victoria Yeb.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Thomas Sebastián Joseph Ducomy, alemán, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad y electoral No. 134-0001319-2, domiciliado y residente en el municipio Las Terrenas provincia Samaná, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 26 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de marzo del 2004, a requerimiento del Lic. José Victoria Yeb, en la cual se invocan los medios siguientes: “Falta de base legal, desnaturalización de los hechos y violación a la ley”;

Visto el memorial de casación suscrito por los Licdos. José Victoria Yeb y Aristides José Trejo Liranzo, en representación del recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná el 3 de marzo del 2003, que consideró culpable a Rafael Arvelo de violar la Ley 3143, condenándolo a Mil Pesos (RD\$1,000.00), de multa y a pagar indemnización en daños y perjuicios a favor del hoy recurrente en casación, que es el caso del cual se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 26 de febrero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto, primero por el querellante Thomas Joseph Ducomy, en fecha 13 de marzo del año 2003 y en segundo lugar, por el prevenido, arquitecto Rafael Arvelo, el día 4 de abril del año 2003, contra la sentencia No. 289-03-00027, de fecha 4 de marzo del año 2003 librada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samana, de cuya notificación al prevenido no hay constancia en el expediente, por haber sido hecho de conformidad con la ley y dentro del plazo que ella establece, cuya parte dispositiva se copia en otra parte de esta

sentencia; **SEGUNDO:** Actuando por autoridad propia y contrario imperio, revoca la sentencia recurrida, en consecuencia descarga al prevenido arquitecto Rafael Arvelo por ausencia del elemento moral de la infracción, al haberse comprobado que no ha mediado intención delictuosa; declara de oficio las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por el ciudadano Thomas Joseph Ducomy, por haber sido hecha siguiendo las formalidades de la ley, en cambio, la rechaza en cuanto al fondo de sus pretensiones por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **CUARTO:** Compensa pura y simplemente las costas civiles entre las partes”;

Considerando, que el recurrente esgrime, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios: “**Primer Medio:** Falta de motivos: a) Respecto de los hechos, b) Respecto del derecho; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos”;

Considerando, que es de principio que antes de examinar el recurso de que se trate, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que examinado el expediente, se comprueba que a requerimiento de Thomas Sebastian Joseph Ducomy, mediante el acto No. 71/2004 de fecha 21 de abril del 2004, instrumentado por el ministerial Julio Sánchez García, alguacil ordinario del Juzgado de Paz de Las Terrenas, se notifica a Rafael Ravelo, cuarenta y ocho (48) días después de haber realizado la parte civil constituida la declaración de su recurso en la secretaría de la Corte aqua, por lo que dicha parte civil constituida no le dio cumplimiento a las reglamentaciones sobre la materia; por consiguiente, el referido recurso está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Thomas Sebastián Joseph Ducomy, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 26 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do